

Expediente: **1413/24**
Carátula: **RODRIGUEZ MARIA DELIA C/ AEROLINEAS ARGENTINAS S/ PROCESOS DE CONSUMO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **05/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27956329421 - *RODRIGUEZ, MARIA DELIA-ACTOR/A*
90000000000 - *AEROLINEAS ARGENTINAS S.A., -DEMANDADO/A*
23222644674 - *BOSSINI, CAROLINA ISABEL-POR DERECHO PROPIO*
33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 1413/24



H102315540032

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.

AUTOS Y VISTOS: Para resolver estos autos caratulados: **“RODRIGUEZ MARIA DELIA c/ AEROLINEAS ARGENTINAS s/ PROCESOS DE CONSUMO”** (Expte. n° 1413/24 – Ingreso: 03/04/2024), y

CONSIDERANDO:

1. Que vienen los presentes autos a despacho para resolver la regulación de honorarios solicitada por la mediadora Carolina Isabel Bossini (Med. Judicial Reg. N°81), por derecho propio, por su labor desarrollada en el proceso de mediación prejudicial obligatoria. El mismo finalizó sin acuerdo, conforme surge del acta de cierre del día 5 de diciembre de 2024.

La solicitante refiere que intervino en el carácter de mediadora en la mediación de autos (Leg. N° 1884/24), extremo que se encuentra acreditado mediante copia del acta de cierre sin acuerdo, acompañada en fecha 20/05/2025. Asimismo, pone en conocimiento que los honorarios por mediación a cargo de la demandada Aerolíneas Argentinas (CUIT N° 30641405554) no fueron abonados hasta la fecha.

Finalmente, solicita que se proceda a regular los honorarios profesionales que le correspondieren por su actuación el proceso.

2. Entrando en el análisis de la cuestión traída a estudio y decisión, corresponde señalar que el proceso de mediación prejudicial se encuentra concluido en fecha 05/12/2024, lo cual surge del acta de cierre de mediación sin acuerdo acompañada en fecha 20/05/2025. Por consiguiente, corresponde proceder a regular honorarios a la mediadora.

Para llevar a cabo la regulación solicitada, se considerará lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 7844, el cual establece lo siguiente: (...) *Si la mediación fracasare, las partes deberán abonar el importe correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de una consulta escrita del Colegio de Abogados de Tucumán y del Sur. Dicho monto será abonado en partes iguales por las partes, salvo pacto en contrario.*

Consecuentemente, los honorarios de la mediadora se fijan en el equivalente al valor de media consulta escrita establecido por el Colegio de Abogados de Tucumán, y vigente a la fecha de esta sentencia; es decir, en la suma de \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil).

De conformidad con el Art. 26 de la Ley N° 7844, los honorarios así dispuestos deberán ser abonado en partes iguales por las partes.

3. Corresponde dejar establecido que los montos regulados deberán ser pagados en el término de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución (Art. 23 L.A.) En caso de incumplimiento, estas sumas devengarán un interés desde el auto regulatorio y hasta su efectivo pago (Art. 34 L.A.).

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS a la mediadora **CAROLINA ISABEL BOSSINI** (Med. Judicial Reg. N°81)) en la suma de **\$250.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL)**, por su labor desarrollada en el proceso de mediación prejudicial obligatoria establecida por Ley N° 7.844, conforme lo considerado. A esta suma habrán de adicionarse aportes de Ley N° 6059 e IVA en caso de corresponder, tomando en consideración la condición fiscal de la mediadora al momento del pago.

II. ESTABLECER un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, en que deberá ser abonado dicho monto. En caso de incumplimiento, esta suma devengará intereses a partir de la fecha del presente pronunciamiento y hasta su efectivo pago. Dichos intereses se actualizarán teniendo en cuenta la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina.

HAGASE SABER. MJM-

DR. FERNANDO GARCIA HAMILTON.

JUEZ.

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN IX NOM.

Actuación firmada en fecha 04/06/2025

Certificado digital:

CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.